

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 43/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE,
ESTADO DE GUANAJUATO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Rafael Ledesma Basaldúa, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato.	2102

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

*Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]*

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de esta.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

********* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023 y 42/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 84 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **43/2023**, promovida por el Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato. Conste.
SRB/JHGV/ANRP. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:56Z / 24/02/2023T12:29:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4e fa a1 3f 0c 4a c8 c7 f4 00 14 12 1e 6e de d1 d7 ad 2d 06 5a 6e c2 b4 74 d0 11 75 44 9c c5 f7 7f 53 1a 8c 02 44 87 2c e5 10 19 13 46 33 4a 8f 36 89 d1 1f c4 79 c0 f7 07 74 b2 56 06 b3 e8 48 33 6e 4e ea 16 c4 cb 31 b1 58 6b 25 b0 51 90 96 8d 4b 8d 98 af 8b a2 59 05 90 66 bf 08 94 2f 31 eb 76 0f 70 48 5f 19 7e 96 e7 85 a1 fa 74 b5 b0 3b be d4 c7 a9 89 04 03 34 ae e0 a1 8d 6a 3e f4 df 9c 63 9a fa c7 0b 65 a3 0f f7 0d a3 8e 3d b9 6f ae 53 91 8c e8 b5 f3 c5 d0 e9 ff 38 b2 1b 51 a0 df c1 f2 e4 2b 60 8d 31 69 e1 d6 03 ca 8a ef e6 10 91 e5 ee d1 c6 e1 52 be 61 f9 8e 57 1c f8 c1 b6 56 38 33 a0 73 38 88 60 94 e5 e0 68 9b a2 13 7e 18 8f 4d fa 87 a0 7c 34 8c c6 8d 15 4f bc 4b ef 37 d8 07 17 65 b4 ac a4 a8 01 88 3f 62 b3 5d 32 5f 57 98 2c df 31 df c7 f5 18 96 a6 59 4f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:56Z / 24/02/2023T12:29:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:56Z / 24/02/2023T12:29:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5532683				
	Datos estampillados	0BFAE06FE0723C7399676F77A978080155381BE67342331D1F2CBFD84A79A19F				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:10Z / 23/02/2023T15:23:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	72 9c aa 06 cb 88 f3 29 a7 f2 1f e5 99 45 92 5c 69 56 a3 d6 d5 0c a9 7a 42 5f 9b af 2f 8f 9e 77 33 5c 83 b6 d9 06 b2 58 fa 6c 42 5f 58 60 98 d9 b2 70 4a 3c ec 41 66 a4 44 b3 5f 5f d7 38 3e c9 4b 3d 0f 21 ca b8 5d 13 2c 8b bb 15 b4 f2 2c 47 37 7a 61 23 ee ce 91 cf 05 29 68 81 90 67 8a 72 e7 60 54 a9 2e 5f 95 42 4c 46 d1 dc ec 33 da cb 40 c5 dd 3f b2 54 93 1a be 66 18 90 4c 4d 96 6e 2d 0d a8 94 cb e8 f9 d0 ff ca 34 37 9b 84 0a d2 cb 4b 60 82 a3 ca 85 ed e6 68 1a d9 57 a9 d4 2d 66 ea b7 36 09 7b 71 7e 6a 7f f1 4a 03 ce e1 20 a9 8d f5 b0 26 b8 92 ce a9 5f 79 28 29 30 f3 3c 11 72 3d 18 98 4d 63 76 26 52 7b 34 83 7a e2 c0 ea 29 1e f7 04 f9 81 73 de b8 51 08 8d 0e f6 9c 3e f0 df 42 c0 6a 1e dd f2 c7 c8 1b 12 9f 83 fe 4e c3 e4 9b 86 53 4b 10 86 66 28 b0 c1 ba d0 fc				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:16Z / 23/02/2023T15:23:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:10Z / 23/02/2023T15:23:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5530020				
	Datos estampillados	7F8856F01DB6F1AF5AAE0FD185070559EB536BB77E6F0A926C0BD3351FBFBEA8				